



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Universidad de Oviedo, Universidad de Zaragoza, Universidad Pública de Navarra, Universidad de La Rioja y Universidad de La Laguna para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario en "Modelización e investigación matemática, estadística y computación".

Reunidos

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, D. Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en adelante UNIOVI, en nombre y representación legal de la misma, en virtud del Decreto del 31/2012 de 22 de marzo de 2012, que prevé su nombramiento y con las facultades que le confiere la letra I del artículo 60 del Decreto 12/2010 de 3 de febrero de 2010 del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias*-BOPA-n.º 34 del 11 de febrero).

De otra parte, D. Manuel José López Pérez, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en adelante UNIZAR en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las facultades que le autoriza su nombramiento en virtud del Decreto 101/2012, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón (BOA de 12 de abril), y de acuerdo con las competencias que le otorgan el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA 19/01/2004).

De otra parte, D. Julio Pedro Lafuente López, Rector Magnífico de la Universidad Pública de Navarra, en adelante UPNA, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 35.1 de los Estatutos de la UPNA, aprobados mediante Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo (BON de 19 de mayo de 2003), y modificados mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de marzo de 2011 (BON de 11 de abril de 2011).

De otra parte, D. José Arnáez Vadillo, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad, aprobados según Resolución de 27 de julio de 2011, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2011, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 8 de agosto de 2011.

De otra parte, D. Eduardo Doménech Martínez, Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna (CIF. Q3800018D y domicilio social en Molinos de Agua, s/n, 38071 La Laguna, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), los Estatutos de la propia Universidad, aprobados por Decreto de Canarias 89/2004, de 6 de julio jBOC n.º143 de 26 de julio), y facultado por su nombramiento realizado por el Decreto de Canarias 56/2011, de 26 de abril (BOC n.º 86, de 2 de mayo).

Manifiestan

Primero.—Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.

Segundo.—Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios y doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

Tercero.—Que de acuerdo a la normativa sobre el procedimiento de elaboración de enseñanzas de Másteres Universitarios vigente, la UPV/EHU podrá impartir enseñanzas de Máster Universitario en otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.



Cuarto.—De acuerdo a la normativa sobre Enseñanzas Universitarias Oficiales y centros del Principado de Asturias, Decreto 90/2009 de 29 de julio de la Consejería de Educación y Ciencia (BOPA n.º 179 del 3 de agosto de 2009).

Quinto.—De acuerdo con las Normas Reguladoras de los Estudios de Máster Universitario y Enseñanzas Propias de la Universidad Pública de Navarra, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2011 y publicadas en el Boletín Oficial de Navarra el 18 de octubre de 2011, que contempla expresamente la posibilidad de impartir títulos interuniversitarios de enseñanzas oficiales de Máster adjuntando el correspondiente convenio.

Sexto.—De acuerdo con la sección 1 del capítulo 1 del título séptimo de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados en Consejo de Gobierno del día 22 de julio de 2011 y publicados en el Boletín Oficial de La Rioja el 8 de agosto de 2011 (Resolución del 27 de julio de 2011 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo).

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de La Laguna (BOC, n.º 91, de 9 de mayo de 2012), ésta podrá establecer títulos conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras, que deberán contar con el correspondiente convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto.

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en "Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación".

Segunda.—Órganos responsables y lugares de impartición.

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Matemática Aplicada y Estadística e Investigación Operativa, y la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En la Universidad de Oviedo, el Centro Internacional de Postgrado con sede en Edificio Histórico, Plaza del Riego s/n 33010 y el centro de impartición la Facultad de Ciencias.
- En la Universidad de Zaragoza, será la Facultad de Ciencias con sede en c/ Pedro Cerbuna 12, 50009, Zaragoza.
- En la Universidad Pública de Navarra, será la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación.
- En la Universidad de la Rioja, será la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática.
- En la Universidad de La Laguna, la Facultad de Matemáticas será el Centro encargado de la impartición, planificación y coordinación, siendo la Comisión de Posgrado la encargada de su gestión.

Tercera.—Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria.

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los responsables del Máster Universitario de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria de composición paritaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*.

Cuarta.—Sistema de garantía de la calidad.

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora. La Universidad coordinadora se compromete a compartir los resultados del proceso de Garantía de Calidad con el resto de Universidades.

Quinta.—Adhesión de otras Universidades.

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.



Sexta.—Programa Docente y Oferta del Máster Universitario.

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Séptima.—Movilidad del profesorado y del alumnado.

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

Octava.—Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.—Admisión y selección del alumnado.

La Comisión Académica Interuniversitaria acordará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, que serán únicos en las universidades participantes.

Décima.—Tramitación de expedientes y normas de permanencia.

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia existentes.

Undécima.—Expedición de los títulos.

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

Duodécima.—Intercambio de información y protección de datos.

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

Decimotercera.—Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario.

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.—Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio.

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta.—Seguros.

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.—Precios.

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

Decimoséptima.—Ingresos y Gastos.

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

En particular, cada Universidad abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores cuando impartan docencia del Máster Universitario en cualquiera de las Universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Máster Universitario contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.



Decimoctava.—*Acceso a Programa de Doctorado.*

El alumnado que supere el Máster Universitario, objeto del presente convenio y, que cumpla los requisitos de acceso al Doctorado, será candidato preferente para acceder a estos estudios en cualquiera de las Universidades.

Decimonovena.—*Régimen de interpretación del Convenio.*

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula.

Vigésima.—*Vigencia del Convenio.*

El presente convenio entrará en vigor a partir del curso académico 2013/2014 y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésimo primera.—*Causas de resolución.*

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigésimo segunda.—*Extinción de convenios anteriores.*

Con la entrada en vigor del presente convenio queda sin efecto el suscrito, de forma bilateral, con fecha 19 de julio de 2007, entre la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, la Universidad de Cantabria, la Universidad de la Rioja, Universidad de Oviedo, Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Zaragoza, de colaboración en Modelización Matemática, Estadística y Computación, así como el suscrito, con fecha 19 de julio de 2007, entre la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, la Universidad de la Rioja, Universidad de Oviedo, Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Zaragoza, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de los estudios de posgrado conducentes al título oficial de "Máster en Iniciación a la Investigación en Matemáticas".

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 21 de diciembre de 2012

Por la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*

EL RECTOR,

Iñaki Goirizelaia Ordorika

En Zaragoza, a 11 de febrero de 2013

Por la Universidad de Zaragoza

EL RECTOR,

Manuel José López Pérez

En Logroño, a 22 de enero de 2013

Por la Universidad de la Rioja

EL RECTOR,

José Arnáez Vadillo

En Oviedo, a 4 de febrero de 2013

Por la Universidad de Oviedo

EL RECTOR,

Vicente Gotor Santamaría

En Pamplona, a 21 de enero de 2013

Por la Universidad Pública de Navarra

EL RECTOR,

Julio Pedro Lafuente López

En La Laguna, a 29 de enero de 2013

Por la Universidad de La Laguna

EL RECTOR,

Eduardo Doménech Martínez

El presente convenio se firma "*ad referendum*" y, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado en Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 19 de julio de 2001 (BOPA núm. 189 de 14 de agosto de 2001) deberá ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes.

Oviedo, 22 de enero de 2013.—Cód. 2013-17681.